

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**VISTO:**

Que tanto lxs vecinxs manifiestan su permanente preocupación por los robos de que son víctimas en los horarios de la mañana temprano, cuando se dirigen a tomar el colectivo para ir a trabajar o a llevar a lxs niñxs al colegio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la creación de Corredores Seguros permite la posibilidad de focalizar la Seguridad haciéndola más efectiva

Que es imperiosa la necesidad de tomar medidas que permitan la prevención de los delitos

Que generar las condiciones para que lxs vecinos estén segurxs y se sientan segurxs es nuestra responsabilidad como Gobierno.

Por lo expuesto este Honorable Cuerpo se eleva la

**ORDENANZA N° 5.166**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA  
DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Crease el Programa "Corredores Seguros".-----

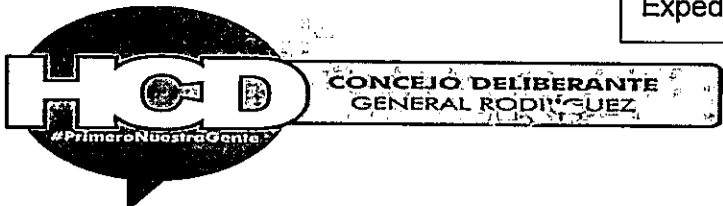
**ARTICULO 2°:** Dicho Corredor implica la colocación de más luminarias en toda  
----- su traza, de cámaras y de la instalación de una Parada Segura  
en sus extremos, de existir posibilidad. Asimismo, el estado de las calles debe  
permitir el ingreso regular de móviles policiales.-----

**ARTICULO 3°:** El Ejecutivo deberá llevar adelante campañas de difusión y  
----- concientización con el fin de divulgar los objetivos de dicha  
ordenanza a la población.-----

**ARTICULO 4°:** La autoridad de control del Corredor Seguro será la Secretaría  
----- de Seguridad.-----

**ARTICULO 5°:** La responsabilidad sobre el mantenimiento de las luminarias y  
----- las cámaras será de la Secretaría de Obras Publicas en  
articulación con la Secretaría de Seguridad o el área que el Ejecutivo designe.-

**ARTICULO 6°:** Notifíquese con sus vistos y considerando al Departamento



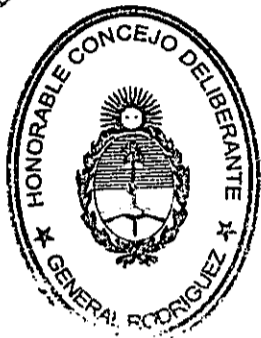
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

-----Ejecutivo para su posterior curso.-----

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

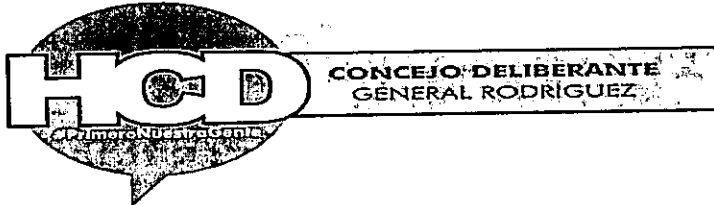
**Dr. Francisco PIN**  
Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**Marcelo R. BASILOTTA**  
Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**ORDENANZA N° 5.165**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** En los términos del Artículo 40º de la "Ley Orgánica de las -----Municipales", y conforme el Artículo 70º Inciso a) de la Ordenanza N° 5.089/21, condónase la deuda en concepto de "Tasa por Servicios Generales" que hasta el 31 de Diciembre de 2.021 registran los inmuebles identificados catastralmente como:

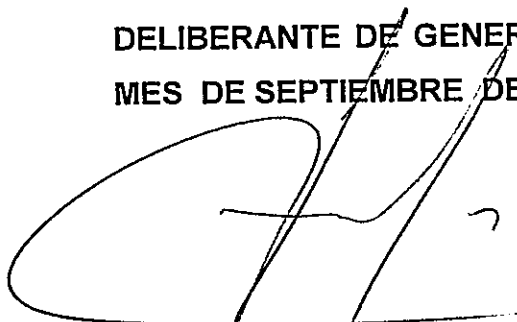
-Circunscripción: V, Sección: H, Manzana: 132, Parcela: 16 A, Partida Municipal Nro.: 14.808, propiedad de la Señora. Eligia Concepción ACUÑA RUIZ DÍAZ (D.N.I. Nro. 19.046.255) domiciliada en la calle El Chañar 127 Barrio La Armonía, de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires;

-Circunscripción: II, Sección: D, Manzana: 246, Parcela: 28, Partida Municipal Nro.: 94.572, propiedad de la Señora María Florencia FERNANDEZ (D.N.I. Nro. 35.723.437), domiciliada en Manzana 11 Casa 28 del Barrio Bicentenario, de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.-----

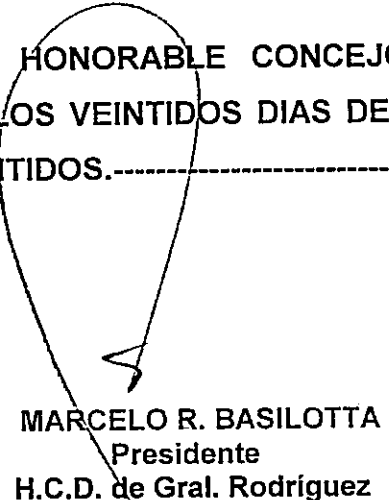
**ARTICULO 2º:** Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo y en uso de sus -----atribuciones, en los términos de la Ordenanza N° 5.089/21, resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.022, con respecto a los inmuebles precitados.-----

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. -----

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

  
DR. FRANCISCO PIN  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
MARCELO R. BASILOTTA  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



ODENANZA N° 5.164

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**ARTICULO 1º:** En los términos del Artículo 40º de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", y conforme el Artículo 70º Inciso k) de la Ordenanza N° 5.089/21, condónase el cien por ciento (100%) de la deuda que registra el Arzobispado de Buenos Aires, en concepto de "Tasa por Servicios Generales" que hasta el 31 de diciembre de 2.021 registran los inmuebles identificado catastralmente como:

Circunscripción: V, Sección: F, Manzana: 24, Parcelas: 1, 15 y 14, Partidas Municipales N.º: 20.667, 20.681 y 20.680.

Circunscripción: V, Sección: F, Manzana: 23, Parcela: 6, Partida Municipal N°: 20.656.

Circunscripción: V, Sección: F, Manzana: 31, Parcelas: 2, 3, 10 y 11, Partidas Municipales N.º: 50.621, 20.683, 20.690, 20.691.

Circunscripción: V, Sección: F, Manzana: 32, Parcela: 2, Partida Municipal N.º: 20.698.

**ARTICULO 2º:** Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo y en uso de sus atribuciones, en los términos de la Ordenanza N° 5.089/21, resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.022.

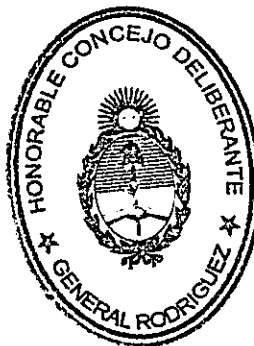
**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dr. Francisco PIN

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



Marcelo R. BASILOTTA

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez

: ORDENANZA N° 5.163

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA  
DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

**ARTICULO 1°: OBJETO:** El objeto de la presente Ordenanza es normar la utilización

\_\_\_\_\_ responsable de los productos fitosanitarios mencionados en el Artículo 3° cumpliendo con las BPA establecidas, a fin de evitar la contaminación del ambiente y de los alimentos, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria sustentable con un proceso de transición hacia la agroecología. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 2°: AMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ordenanza es de aplicación a

\_\_\_\_\_ toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule, recomiende, asesore y/o aplique productos fitosanitarios y domisanitarios en el partido de General Rodríguez. —

**ARTICULO 3°: DEFINICIONES:** A los efectos de la presente ordenanza se considera:

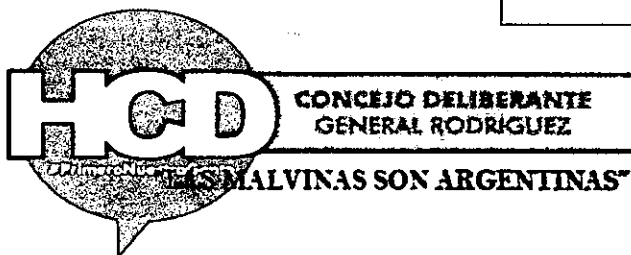
\_\_\_\_\_ **Productos Agroquímicos:** A todos los efectos legales no incluidos en los puntos precedentes, se entenderá por agroquímicos a las sustancias naturales y/o sintéticas de uso agropecuario, hortícola, frutihortícola, ornamental, forestal y de jardín, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales, animales y microorganismos sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos a los insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, malicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

**Productos Domisanitarios:** aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, desinsectización, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

**Agroecología:** aquella producción que se basa en la aplicación de conceptos y principios ecológicos, a partir de un enfoque interdisciplinario, para generar conocimiento, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables, respetando la diversidad natural y sociocultural local, revalorizando las prácticas y saberes de los/as propios/as agricultores/as, aportando servicios ambientales a los ecosistemas, diversificando los cultivos producidos, sin la utilización de insumos de síntesis química, sentando las bases para avanzar hacia una cultura socialmente justa e impulsando el acceso a alimentos inocuos y nutritivos a precio popular, aportando al fortalecimiento de la soberanía alimentaria del pueblo.——

**ARTICULO 4°: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION:** La Autoridad de Aplicación de

\_\_\_\_\_ la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, que ejerce el poder de Policía tal como lo establece la Ley 10.699 de la Provincia de Buenos Aires a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo, Direcciones de Política Ambiental y Producción Agropecuaria, y cuando corresponda a la Dirección de Inspección General, GOU y secretaria de Seguridad, o aquellas dependencias que en el futuro las reemplazaran. La Autoridad de Aplicación ejercerá tal función en forma conjunta con los delegados Municipales en sus áreas de influencia y con la



intervención de un ingeniero agrónomo matriculado contratado para tal fin. Este profesional deberá dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Fiscalización Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agrario, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o en el futuro a quien correspondiere. —

**ARTICULO 5º: DEL AREA DE ZONIFICACION:** A los fines de la presente ordenanza  
 ————— se considerarán los 1095 metros a partir de la última vivienda. —————

**ARTICULO 6º: DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO:** Se

————— entiende por "zona exclusión" a la superficie delimitada de protección que por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar la protección del medio ambiente adyacente y la salud de la población. La zona de exclusión es donde no se autoriza ningún tipo de pulverización y está formada por los primeros 1095 metros desde el límite de la zona urbana y/o de viviendas consolidadas. Asimismo se prohíben las aplicaciones terrestres de agroquímicos por cualquier medio, incluidas máquinas, dentro del radio de los 1095 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas y viviendas rurales, hospitales, sanatorios, centros de atención temprana, centros apícolas, establecimientos productores de alimentos, emprendimientos agroecológicos y de floricultura, ríos, arroyos, valles de inundación, humedales y demás cursos de agua, áreas naturales protegidas, reservas naturales, centros deportivos, recreativos y de turismo, y de pozos de extracción de agua de bombeo para consumo humano y animal. —————

**ARTICULO 7º: DE LA ZONA DE TRANSITO:** Los equipos de aplicación terrestre de  
 ————— los productos fitosanitarios no podrán circular en el área

urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesen dicha zona. En todos los casos deberán hacerlo sin carga y limpios. Si por razones de necesidad requieren realizar reparaciones específicas en zona urbana, deberán circular además sin picos pulverizadores. —————

**ARTICULO 8º: DEL TRANSPORTE EXCLUSIVO:** Se prohíbe el transporte de los

————— productos fitosanitarios junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga. —————

**ARTICULO 9º: DE LA SEGURIDAD:** Los equipos de aplicación deben guardar las

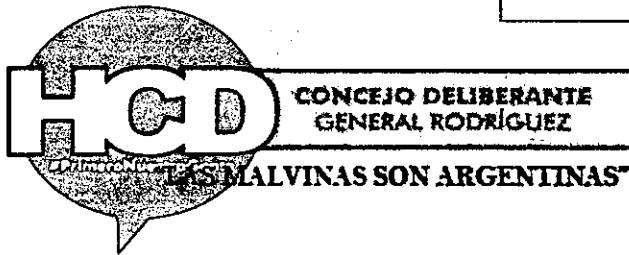
————— condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso. El Ejecutivo municipal dispondrá el organismo encargado de las revisiones técnicas periódicas y fiscalización del cumplimiento de la presente. —————

**ARTICULO 10º: DE LOS LUGARES DE LAVADO:** Se prohíbe el lavado de equipos

————— de aplicación de productos fitosanitarios fuera de la zona o área donde se realizó la aplicación. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquetas o zonas de préstamos de caminos y rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales de áreas protegidas. —————

**ARTICULO 11º: DE LA LOCALIZACION:** Los locales destinados a la elaboración,

————— formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos fitosanitarios deben instalarse de acuerdo a los emplazamientos permitidos por la zonificación municipal vigente y será aplicable en todo el Partido de General Rodríguez. Los locales de venta y exposición de maquinarias de aplicación y equipos manuales nuevos y usados podrán ubicarse en



zonas urbanas, siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin picos pulverizadores. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 12°: DE LA PREEXISTENCIA:** En el caso de establecimientos

\_\_\_\_\_ comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando, deberán adecuar sus instalaciones a los requisitos que establezca el organismo de aplicación en un plazo de 180 (ciento ochenta) días. Cuando la actividad realizada implique riesgo para la salud y el ambiente la autoridad de aplicación podrá exigir el cumplimiento inmediato. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 13°: DE LA HABILITACION:** Los locales destinados a la elaboración,

\_\_\_\_\_ formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fitosanitarios y fertilizantes deben contar con Habilitación Municipal según legislación vigente emanada de organismo competente. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación difundirá en los comercios autorizados, la nómina de fitosanitarios, clasificados en las siguientes categorías; 1.- De uso y venta libre 2.- De uso y venta restringida 3.- De uso y venta prohibida. Los fitosanitarios de uso y venta restringida solo serán expendidos en los locales habilitados al efecto, y contra la presentación de la receta extendida por un profesional habilitado, la cual deberá quedar archivada en el local comercial para ser presentada en oportunidad de los controles de rigor. Los comercios que deseen expender fitosanitarios de uso restringido deberán contar con autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, acreditar que cuentan con el correspondiente asesoramiento técnico profesional, y cumplir además con todos los requerimientos establecidos al efecto por las normas provinciales.

Las personas físicas, empresas o comercios dedicados al expendio de agroquímicos deberán:

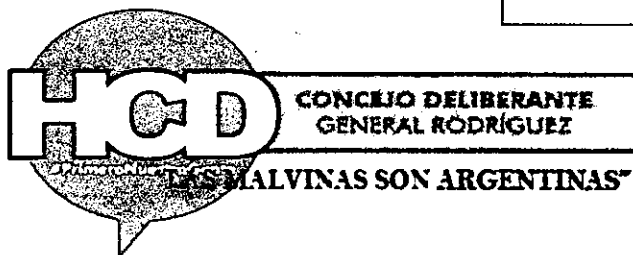
- a) Expendir los productos bajo la prescripción del Ingeniero Agrónomo responsable de su aplicación.
- b) Llevar un Registro de Productos Vendidos con especificación de su clasificación según el grado de toxicidad; diagnóstico y recomendación técnica del cultivo a tratar; nombre genérico y/o comercial del producto vendido, cantidad, lugar y fecha de aplicación, y nombre del adquirente. Dicho registro deberá archivar por el término de dos (2) años, de acuerdo al Art. 43° de la ley provincial N° 10.699. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 14°: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:** Los locales alcanzados por la

\_\_\_\_\_ presente Ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competente municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 15°: DEL REGISTRO:** Créase el Registro Municipal Obligatorio de equipos

\_\_\_\_\_ aplicadores y de los Operadores de dichos equipos que desarrollen su actividad en el ámbito del Partido de General Rodríguez en forma transitoria o permanente, sean estos para uso propio o se trate de prestadores de servicio, autopropulsado y/o de arrastre. Dicho registro deberá estar en relación con el Registro Provincial existente y será obligación de los propietarios y/o operadores de estos equipos registrarse y declarar la patente del mismo, el lugar de guardado y el lugar de lavado. El mencionado registro será de acceso público. \_\_\_\_\_



**ARTICULO 16°:** Los aplicadores públicos y/o privados de los tratamientos de control

\_\_\_\_\_ de plagas urbanas (moscas, mosquitos, murciélagos, roedores y otros similares) deberán contar con la autorización del Organismo Provincial y Municipal para la realización de aplicaciones dentro de la Zona Urbana. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 17°: DE LA RECETA AGRONOMICA:** Todos los productos fitosanitarios,

\_\_\_\_\_ en los términos de la presente ordenanza, deberán obligatoriamente adquirirse y utilizarse bajo la prescripción de un profesional habilitado.

a) La adquisición de productos fitosanitarios se realizará a través de un REMITO (según Resolución 87/2001 MAA) vigente, donde consta: Lugar y fecha, identificación del adquirente, identificación del profesional asesor técnico del comercio expendedor, producto prescripto, número de lote y cantidad de dicho producto y la frase pre-impresa ACCION Y DOSIFICACION SEGUN MARBETE-NO HABILITA SU APLICACION.

b) La aplicación de productos fitosanitarios se realizará bajo receta agronómica prescrita por profesional matriculado, donde deberá constar: identificación del productor, identificación del profesional interviniente, aplicador y número de matrícula profesional, datos del producto, lugar de aplicación, tipo de formulación utilizada y concentración de la misma, momento oportuno, destino de la aplicación, tipo de aplicación y recomendaciones para dicha aplicación.

c) La receta agronómica deberá ser archivada por el Ingeniero Agrónomo interviniente y el aplicador, por el término de 2 años, conforme la legislación vigente. \_\_\_\_\_

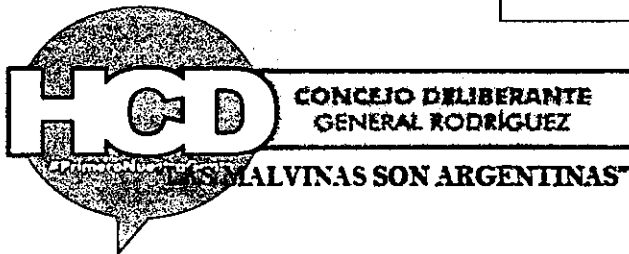
**ARTICULO 18°: DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS:** En todo el partido de General

\_\_\_\_\_ Rodríguez deberá cumplirse con las condiciones climáticas indicadas en los manuales de buenas prácticas denominadas como ventana de aplicación. A los efectos de la presente ordenanza se toma como referencia la "Guía para el uso adecuado de plaguicidas y la correcta disposición de sus envases" (Martens, 2012) del INTA, que expresa que la "ventana de aplicación del producto" es determinada por las condiciones ambientales y es el periodo durante el cual el estado de la atmósfera es tal que se pueden realizar aplicaciones eficaces con mínimos riesgo de contaminación ambiental. Entre las condiciones ambientales más importantes se consideran: velocidad del viento, humedad relativa, temperatura y precipitaciones. Las condiciones de velocidad de viento adecuadas para una correcta aplicación, deberán ser las siguientes:

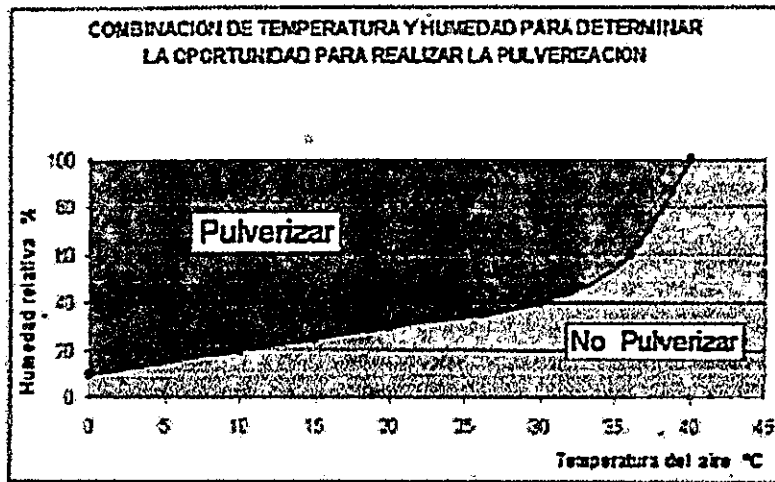
Descripción	Velocidad del viento	Signos Visibles	Decisión de aspersión
Calmado	<2km/h	El humo sube verticalmente	No asperje
Aire Liviano	2-3km/h	Dirección indicada por la deriva del humo	No asperje
Brisa Ligera	3-7km/h	Las hojas sueñan y el viento se siente en la cara	Condiciones ideales para asperjar
Brisa Suave	7-10km/h	Hojas en constante movimiento	No asperje
Moderado	10-15km/h	Se mueven las ramas pequeñas y se levanta el polvo	No asperje

En cuanto a la temperatura no se podrá aplicar cuando esta supera los 30°C. En ciertas épocas del año, la ventana de aplicación debería evitar el lapso entre mediodía y las 17-18 hs. Desde el punto de vista de la humedad relativa, no se deberá pulverizar con valores inferiores al 40%. Por lo tanto, si se considera la combinación de





temperatura atmosférica y humedad relativa, la siguiente figura indica las posibilidades de aplicación:



**ARTICULO 19°: DE LAS APLICACIONES AEREAS Y TERRESTRES:** Se prohíbe la

aplicación de productos fitosanitarios en el área urbana de General Rodríguez y su jurisdicción, según lo establecido en Artículo 5 de la presente ordenanza. (Anexo I). Queda exceptuada de la presente normativa la pulverización aérea y terrestre realizada con fines sanitarios, con el expreso consentimiento de la autoridad correspondiente. Las aplicaciones terrestres en las zonas de amortiguamiento deben realizarse exclusivamente con equipos de pulverización selectiva con sensor infrarrojo y con productos fitosanitarios Banda Verde, clase toxicológica IV según clasificación de SENASA (Ver Anexo III). Prohíbanse las aplicaciones aéreas de agroquímicos con destino al uso agropecuario, hortícola, frutihortícola, ornamental, forestal y de jardín, cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis, en todo el Partido de General Rodríguez.

**ARTICULO 20°: DE LAS BANQUINAS:** Las banquetas son consideradas como un

espacio de resguardo ambiental, por lo que queda prohibida la aplicación de agroquímicos sobre ellas.

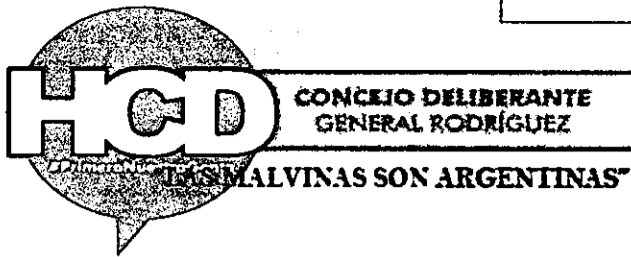
**ARTICULO 21°: DE LOS APIARIOS:** Se utilizará el Registro Municipal de Apicultores

vigente a los efectos de tener actualizado un mapa con la ubicación de los apiarios fijos y migratorios. De manera que cuando existan colmenares ubicados en lotes a tratar con productos fitosanitarios, el aplicador deberá comunicar la realización de la aplicación por medio fehaciente con una antelación mínima de 48 horas a la autoridad municipal competente, al apicultor registrado, y al encargado del campo si lo hubiere, a fin de que se tomen las medidas de protección pertinentes. Asimismo, deberá notificar el tipo de producto a aplicar según la clasificación toxicológica, formulación y concentración por unidad de aplicación, la fecha exacta y hora de la aplicación.

**ARTICULO 22°: RESPONSABILIDAD DEL BUEN MANEJO:** La responsabilidad

estará dada en función de la incumbencia de cada actor:

- a) Asesores: Recomendación e indicación de receta agronómica.
- b) Aplicador: Aplicación in situ de productos fitosanitarios conforme recomendación del asesor.
- c) Productor Agropecuario: Conocimiento de la normativa vigente, local, provincial y nacional.



d) Autoridades locales y nacionales en su actividad de reglamentar y controlar. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 23°: CAPACITACIONES:** Las capacitaciones serán supervisadas por la

\_\_\_\_\_ autoridad municipal, y podrá estar a cargo de entidades públicas y/o privadas. La Municipalidad tendrá la potestad de establecer la periodicidad de las capacitaciones y actualización correspondiente para: aplicadores, técnicos asesores y productores del partido. Los mencionados con anterioridad deberán presentar la constancia de capacitación exigida por la Municipalidad y el carnet de aplicador vigente emitido por la provincia. Los técnicos asesores deberán presentar la matrícula provincial vigente emitida por el Colegio de la Provincia de Buenos Aires. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 24°: DEL OBSERVATORIO DE BUENAS PRÁCTICAS**

\_\_\_\_\_ **AGROPECUARIAS:** Se conformará un espacio de construcción colectiva integrado por las instituciones, organizaciones, Departamento Ejecutivo Municipal y la Comisión de Ecología y Ambiente del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Rodríguez, participantes del proceso de formación de esta ordenanza. Mediante decreto reglamentario se establecerán funciones, objetivos, funcionamiento y sus integrantes. Entre sus atribuciones tendrá a su cargo la evaluación de la presente ordenanza y el seguimiento de los objetivos, efectos y control de la misma sobre el territorio. En caso de ser necesario, elevará para su tratamiento cualquier modificación que crea pertinente a partir de consensos que se construyan en forma colectiva entre sus integrantes. El Observatorio también formará parte de la organización de capacitaciones y/o jornadas de actualización referentes al tema y de las campañas de concientización sobre la presente ordenanza en la comunidad.

La Secretaría de Producción solicitará de forma semestral a la dependencia que corresponda, el estudio de agua de consumo de los establecimientos educativos, de salud, vecinos solicitantes afectados, reservas naturales y cursos de agua, deberá en un plazo inmediato comunicar al observatorio la información sobre dichos resultados para poder ser evaluados en la toma de decisiones. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 25°: DEL FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA:** Dentro |

\_\_\_\_\_ de las áreas con restricciones a la aplicación de fitosanitarios el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incentivar y promocionar mediante el otorgamiento de créditos, subsidios, insumos y/o charlas y/o ayuda profesional, etc., la instalación o reconversión a producciones agroecológicas, forestales o silvopastoriles. El Municipio local podrá realizar convenios con privados, organismos nacionales, provinciales, organismos internacionales y/o ONGs que propendan a estos fines. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 26°:** El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará la implementación del

\_\_\_\_\_ "Protocolo para el Desarrollo de producciones agroecológicas en zonas periurbanas con restricciones para las pulverizaciones" publicado por el IPAF Región Pampeana del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). \_\_\_\_\_

**ARTICULO 27°:** Lo recaudado por aplicación de la presente Ordenanza tendrá como

\_\_\_\_\_ destino una cuenta especial afectándose el 50% de lo recaudado a la realización de campañas de promoción, divulgación, educación y extensión de los aspectos referidos a la implementación de las buenas prácticas agrícolas en la aplicación de fitosanitarios y/o fertilizantes, fomentando la producción agroecológica por medio de un programa educativo en establecimientos del Partido, y el pago de los análisis de agua referidos en el artículo 24. El 50 % restante se destinará a la generación mantenimiento y ampliación de las barreras forestales con plantación nativa de resguardo de la zona urbana y rural en establecimientos educativos, con el objetivo de promover un ambiente más favorable. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 28°: DE LOS RESIDUOS:** Establecer que toda persona física y/o jurídica



\_\_\_\_\_ que utilice y manipule agroquímicos en predios rurales y/o establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos de agroquímicos que se generen como consecuencia de dicha actividad de conformidad con lo estipulado en la Norma IRAM 12.069, quedando prohibida la incineración de los envases de productos fitosanitarios.

**ARTICULO 29°:** Los envases plásticos de productos agroquímicos y/o plaguicidas

\_\_\_\_\_ deben entregarse para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final, los cuales podrán ser solicitados por la autoridad competente. Los envases que no se reciclen como así también los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 30°:** Se prohíbe la comercialización de los envases vacíos por parte de

\_\_\_\_\_ particulares o de empresas que no estén autorizadas por los organismos correspondientes para tal fin. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 31°: DE LAS SANCIONES:** La autoridad de aplicación está facultada para

\_\_\_\_\_ realizar los muestreos, análisis y solicitud de cumplimiento de las normativas vigentes, en el ámbito del Partido de General Rodríguez. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 32°:** En los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y

\_\_\_\_\_ exigencias establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipales, y/o sanciones contempladas en la presente. Toda infracción a normativas provincial o nacional deberá ser elevada a la autoridad de aplicación correspondiente que establece la norma infringida.

Se podrá aplicar a los sujetos de la presente ordenanza las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Interdicción de predios y/o decomiso de los productos y/o mercaderías contaminadas y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción. En estos casos se impondrá al infractor la obligación de disponer a su costa de los productos decomisados, según los procedimientos que se fijan en la reglamentación.
- c) Suspensión y/o baja del registro correspondiente.
- d) Inhabilitación temporal o permanente.
- e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales y depósitos.
- f) Secuestro de equipos de aplicación y/o vehículos utilizados para cometer la infracción. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 33°:** La violación de los límites de fumigación establecidos en el artículo 17

\_\_\_\_\_ y 18 y la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 19 y concordantes de la presente Ordenanza será penada con multas que irán desde mil quinientos (1500) módulos hasta diez mil (10.000) módulos. Serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas y la presente ordenanza los propietarios, locadores, locatarios, contratistas y propietarios de los predios y/o de los equipos aplicadores. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los socios, los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 34°: BARRERAS FORESTALES :** El Departamento Ejecutivo impulsará la



\_\_\_\_\_ implantación de barreras forestales con especies nativas en el límite externo de la zona urbana. Asimismo, deberá establecerlas en establecimientos educativos a fin de lograr una defensa de protección natural permanente. Las mismas deberán conformarse y mantenerse con especies de hojas perennes en un plazo no mayor a 180 días de promulgada la presente. \_\_\_\_\_

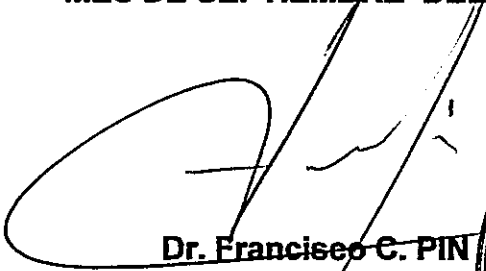
**ARTICULO 35°:** El Área de Defensa Civil deberá elaborar un plan de contingencias

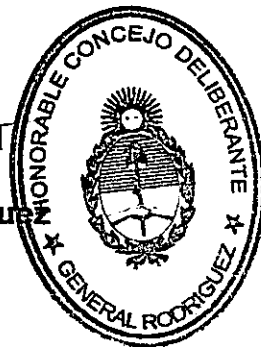
\_\_\_\_\_ para posibles accidentes, derrames, etc. asesorando a los Bomberos Voluntarios locales para su intervención. \_\_\_\_\_

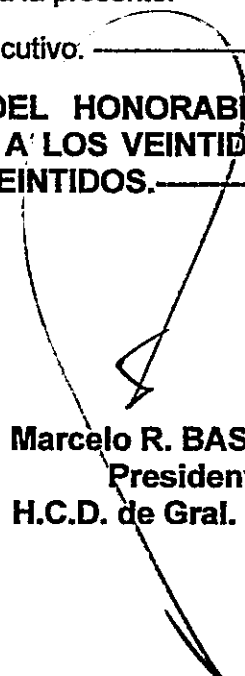
**ARTICULO 36°:** Derogase toda ordenanza anterior a la presente. \_\_\_\_\_

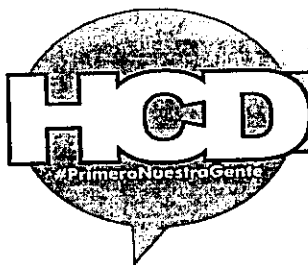
**ARTICULO 37°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** \_\_\_\_\_

  
Dr. Francisco C. PIN  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
Marcelo R. BASILOTTA  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



CONCEJO DELIBERANTE  
GENERAL RODRÍGUEZ

**ORDENANZA N° 5.162**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Créase el "*Centro Integral de Sanidad Animal y Agroalimentaria y Hospital Veterinario Municipal*", destinado a la atención veterinaria de animales.

**ARTICULO 2°:** El "*Centro Integral de Sanidad Animal y Agroalimentaria y Hospital Veterinario Municipal*", funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Salud Pública y estará a cargo de la Dirección de Zoonosis.

**ARTICULO 3°:** El mismo funcionará en un sector del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: V - Sección: H - Manzana: 166 - Parcela: 16, ubicado en la intersección de las calles Santa Cruz y Puerto Cadenas del Barrio "*Almafuerte*", de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; y compartirá el espacio físico con las oficinas de zoonosis, bromatología y SENASA, en el mismo edificio.

**ARTICULO 4°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5°:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires y/o con el Círculo de Veterinarios de General Rodríguez y/o con asociaciones civiles, a los efectos de coadyuvar con los fines y funciones del "*Centro Integral de Sanidad Animal y Agroalimentaria y Hospital Veterinario Municipal*", creado en el artículo 1° de la presente.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dr. Francisco PIN

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



Marcelo R. BASILOTTA

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

**ORDENANZA N° 5.161**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA  
DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Dispónese por la presente la preservación de las características

-----residenciales del barrio hermoso.-----

**ARTÍCULO 2º:** Sin perjuicio de los emprendimientos existentes y habilitados a

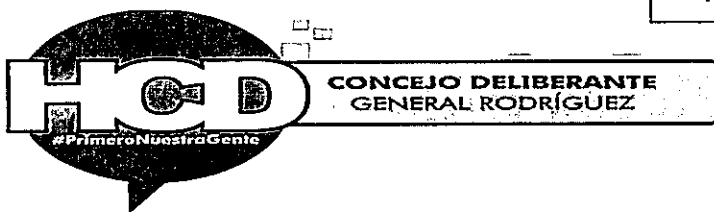
-----la fecha, dispónese la suspensión de cualquier habilitación de  
establecimientos industriales o comerciales mayores a 100 m<sup>2</sup>, incluso las que  
se encuentran actualmente en trámite, por el plazo de 120 días hábiles  
administrativos.-----

**ARTÍCULO 3º:** Dispónese la inmediata clausura de cualquier emprendimiento

-----comercial o industrial que implique corralones, actividades  
ruidosas o contaminantes, depósitos o fábricas de cualquier índole o cualquier  
otra actividad comercial o industrial que implique la alteración de las  
características residenciales del barrio hermoso, sin perjuicio de los  
emprendimientos existentes y ya habilitados, los cuales no podrán en el futuro  
alterar el alcance de la habilitación de forma que desnaturalice los objetivos de  
la presente.-----

**ARTÍCULO 4º:** Ante la denuncia de la existencia de actividades mencionadas

-----en la presente ordenanza, la autoridad municipal tendrá un  
plazo de 5 días hábiles para realizar la verificación de la infracción y disponer,  
de corresponder, la clausura pertinente, elevando las actuaciones al juzgado de  
faltas en turno.-

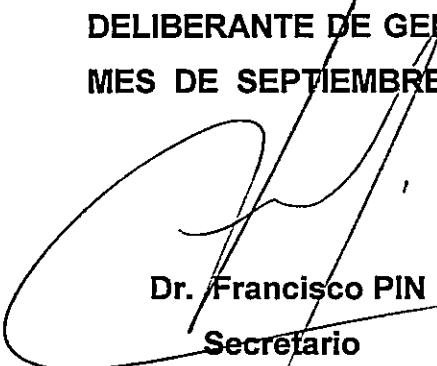


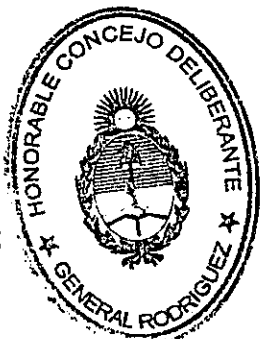
**“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”**

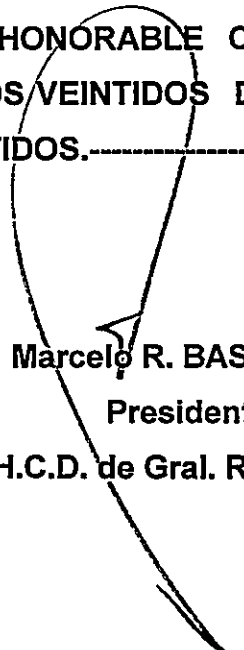
La violación a lo previsto en la presente ordenanza será sancionada con multa equivalente a 300 Módulos según lo previsto en la ordenanza 3678 (Régimen de faltas municipales).-----

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al departamento ejecutivo.-----

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

  
**Dr. Francisco PIN**  
**Secretario**  
**H.C.D. de Gral. Rodríguez**



  
**Marcelo R. BASILOTTA**  
**Presidente**  
**H.C.D. de Gral. Rodríguez**



CONCEJO DELIBERANTE  
GENERAL RODRÍGUEZ

Fs. \_\_\_\_\_

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

DECRETO N° 1.071

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA  
DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal el libro "Guerreros de la Vida"

-----del Autor Local Osvaldo Raúl LUCERO en su constante trabajo  
por mantener vivo los recuerdos locales y el deporte de nuestra Ciudad.-----

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y dese amplia difusión

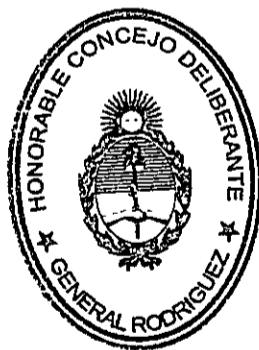
-----a la presente.-----

SANCIONADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

Dr. Francisco PIN

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



Marcelo R. BASILOTTA

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez





**CONCEJO DELIBERANTE  
GENERAL RODRÍGUEZ**

**"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"**

**VISTO:**

La Necesidad de aportar a la ciudadanía, desde el ámbito del Concejo Deliberante, elementos para mejorar la seguridad vial en nuestra ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que en esa inteligencia, el presente proyecto busca la creación de un Programa de Talleres de Educación Vial abierto a la comunidad y totalmente gratuitos.

Que dicho taller será dictado por personas con experiencia en la materia, y acercarán a los vecinos herramientas útiles para contribuir a construir una ciudad más segura en materia de tránsito y prevención de accidentes viales.

Que esta iniciativa será realizada por personal ad honorem en el marco de las facultades reglamentarias de este Cuerpo y no demandará erogación alguna para el Concejo o el Municipio.

Que por lo expuesto se eleva el siguiente:

**DECRETO Nº 1.070**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, EN  
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA L.O.M. SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1º:** Créase en el marco del Honorable Concejo Deliberante de  
-----General Rodríguez el Programa de Talleres de Educación Vial.--

**ARTÍCULO 2º:** Los talleres serán dictados por personal idóneo designado por la  
-----presidencia de manera voluntaria y ad honorem, en el marco de  
las facultades reglamentarias vigentes.-----



**ARTÍCULO 3º:** Los talleres serán dictados en las fechas y horarios establecidos  
-----por la Presidencia de acuerdo a la disponibilidad de la Sala de  
Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, serán gratuitos y abiertos a la  
comunidad.-----

**ARTÍCULO 4º:** El cierre de los talleres y la asistencia a los mismos dará derecho  
-----a los participantes de la obtención de la constancia de realización  
respectiva, suscripta por la Presidencia.-----

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo con sus vistos y  
-----considerandos, y dese amplia difusión.-----

SANCIONADO EN SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS .-----

  
Dr. Francisco C. PIN

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
Marcelo R. BASILOTTA

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**VISTO:** La Necesidad de reorganización del funcionamiento del H.C.D. y,

**CONSIDERANDO:** La facultad otorgada por el Reglamento Interno del Cuerpo a la Presidencia para la designación de asesores ad honorem que contribuyan a un mejor funcionamiento del H.C.D

La necesidad de contar con una persona con amplia trayectoria en la gestión municipal en materia de transporte y tránsito

**POR ELLO EL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE**

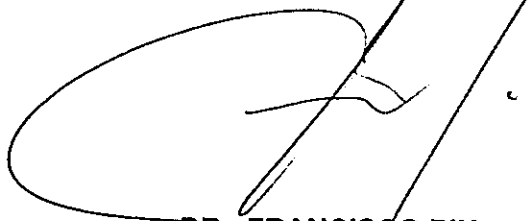
**DECRETO N° 1069**

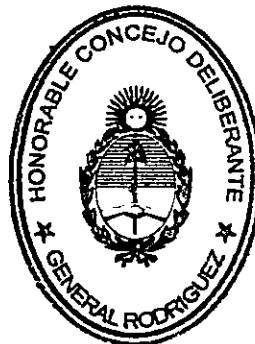
**ARTÍCULO 1º:** Designase como ASESOR AD HONOREM de la Presidencia -----en materia de TRANSPORTE Y TRANSITO al Sr. Joaquín Eduardo RODRIGUEZ, Clase 1959, DNI 13.012.006.-----

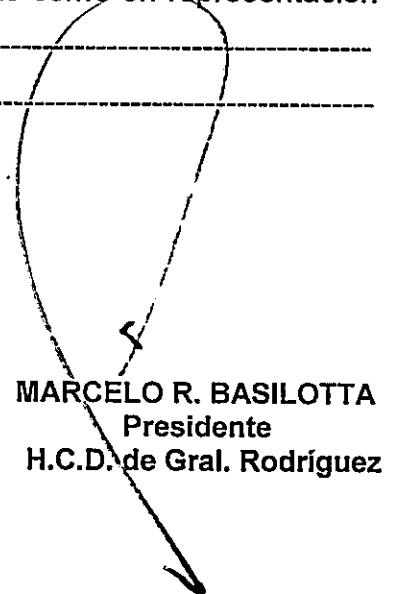
**ARTÍCULO 2º:** Encomiéndese por secretaría la confección de una -----credencial identificatoria.-----

**ARTÍCULO 3º:** Dejase constancia de que el mencionado ejercerá sus -----funciones voluntariamente y AD HONOREM, y no demandara emolumento alguno al Municipio ni al H.C.D. Igualmente, no podrá arrogarse el nombrado representatividad ni del cuerpo ni de la presidencia. Deberá guardar asimismo debida reserva sobre los tema tratados y sus declaraciones públicas de ninguna manera comprometerán ni serán tomadas como en-representación del cuerpo o de la presidencia.-----

**ARTÍCULO 4º:** De forma, y cumplido, archívese.-----

  
DR. FRANCISCO PIN  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
MARCELO R. BASILOTTA  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



CONCEJO DELIBERANTE  
GENERAL RODRÍGUEZ

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**RESOLUCIÓN Nº 1.280**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1º:** El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General  
-----Rodríguez manifiesta su profundo repudio a cualquier tipo de  
expresión descalificatoria y/o xenófoba que pudiese haber surgido con motivo de  
la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el uso de agroquímicos en la  
producción agropecuaria en el partido de General Rodríguez y exige a la Sociedad  
Rural local las aclaraciones respectivas.

A la vez, reitera el firme compromiso de trabajar mancomunadamente por la  
construcción de una ciudad más justa, más solidaria, en paz y libre de cualquier  
acto discriminatorio, por encima de cualquier diferencia política partidaria.

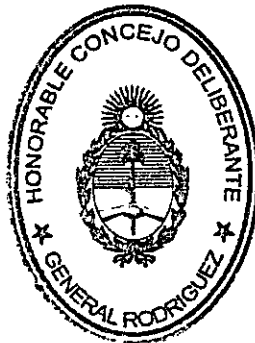
Se adjunta copia de los mensajes de contenido xenófobo que circularon en redes  
sociales.-----

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese a la Sociedad Rural de General Rodríguez, al  
-----Departamento Ejecutivo y dese a discusión en los medios de  
comunicación locales.-----

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----**

Dr. Francisco PIN  
Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



Marcelo R. BASILOTTA  
Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”**

**VISTO:**

El Proyecto presentado en el Congreso de la Nación, que cuenta con media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y que se encuentra en tratamiento en el Honorable Senado de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

La enfermería en nuestro país requiere que tomemos medidas concretas y efectivas para resolver el déficit de recursos humanos capacitados, para lograr el cuidado integral de la salud de la persona, la familia y la comunidad;

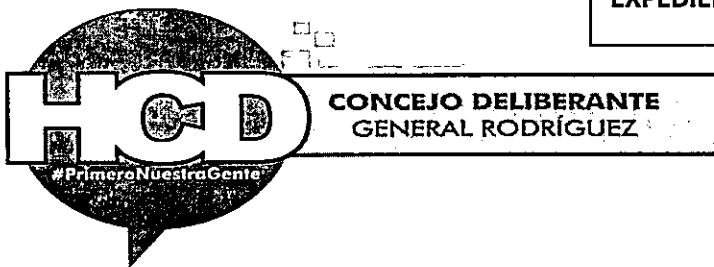
Tenemos la necesidad de contar con enfermeros/as que se formen en un ámbito de máxima calidad, y que sean reconocidos como profesionales de la salud. Está demostrado que, a mayores niveles académicos, mejores resultados para el paciente y para el sistema sanitario y el país en general.

El/la enfermero/a es un actor indiscutido dentro del equipo de salud y, por lo tanto, conforma una preocupación para quienes gestionan políticas sanitarias y buscan contar con trabajadores calificados en enfermería;

En los últimos años se ha incrementado el número de enfermeros/as con calificación profesional, ya que anteriormente predominaban las/os auxiliares, lo cual constituye un avance en términos de la profesionalización de las prácticas y de la calidad de la atención;

Se puede observar un crecimiento que se duplica en este período (2016-2019) en la categoría técnicos (40%) que podría deberse en parte a la implementación del Pronafe en todo el país. Y a la vez, ha existido un importante aumento en la cantidad de licenciados/as que, en la misma línea, muestra el esfuerzo de las políticas de incentivo para alcanzar la mejora en el sector. Las políticas públicas e intersectoriales, implementadas por los ministerios de Educación y de Salud han impulsado la profesionalización de estas/os trabajadoras/es;

Con esta iniciativa y a través de la creación de un plan de desarrollo de enfermería, se generan herramientas a estos profesionales, para garantizar que su formación sea de calidad. Desde Juntos consideramos que estas medidas generan un verdadero impacto en la situación actual de la enfermería en la Argentina, para mejorar la calidad de vida y el acceso a la salud y General Rodríguez debe convertirse nuevamente en un faro para la salud regional;



“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, proponen la siguiente:

**RESOLUCIÓN Nº 1.279**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA L.O.M. SANCIONA CON**

**RESOLUCIÓN**

**ARTICULO 1º:** Este Cuerpo vería con agrado que el Honorable Senado de la  
-----Nación diera tratamiento y convierta en Ley la media sanción del  
Proyecto de Promoción de la Formación y del Desarrollo de la Enfermería.-----

**ARTICULO 2º:** Envíese copia de la presente Resolución al Honorable Senado de  
-----la Nación.-----

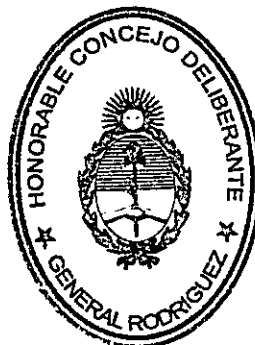
**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo con sus vistos y  
-----considerandos.-----

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

  
Dr. Francisco PIN

Secretario

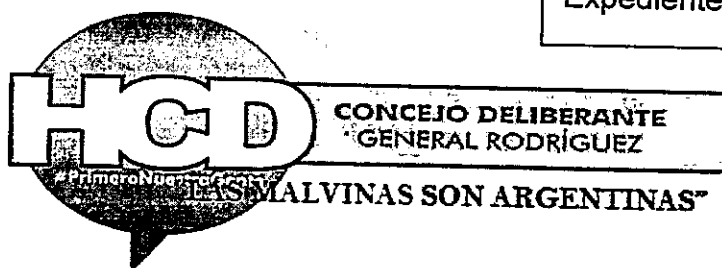
H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
Marcelo R. BASILOTTA

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez

**VISTO:**

La importancia de reconocer a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria que conforma el patrimonio cultural inmaterial de las personas sordas y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente proyecto tiene por objeto reconocer de manera oficial a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural, originaria y que forma parte del patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad sorda en todo el territorio de la República Argentina.

Que desde la Confederación Argentina de Sordos se han llevado a cabo 6 mesas de trabajo federales en las que han participado representantes sordos y oyentes de todas las provincias para consensuar cuáles deberían ser los ejes rectores mínimos que una Ley Federal de Lengua de Señas Argentina debe tener para garantizar el acceso a los DDHH de nuestro colectivo.

Que este Proyecto se ha presentado paralelamente en ambas cámaras con el objetivo de fortalecer el impulso de tratamiento en el Congreso Nacional.

Que la comunidad sorda busca espacios para interactuar en la sociedad, para brindar un aporte valioso, comienza a ser la verdadera protagonista para gestar un futuro más venturoso, más integrado y más digno para ellas-ellos y para sus hijos que el que la sociedad le ha propuesto hasta el momento.

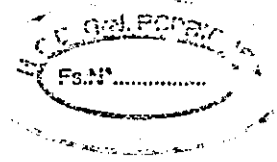
Que las personas Sordas en sus intercambios cotidianos entre pares dentro de la comunidad utilizan la LSA, sus intercambios con oyentes dentro de la comunidad se dan con aquellas, aquellos oyentes conocedores de la LSA.

Que la LSA es entonces la lengua del endogrupo, la lengua de la identidad Sorda, el patrimonio más importante. Es la lengua de pertenencia a la comunidad, el símbolo de pertenencia a la misma.

Que resulta de sumo interés señalar que las distintas lenguas de señas del mundo se han estado reconociendo en distintos países desde hace más de cuarenta años. La Federación Mundial de Sordos está conformada por asociaciones nacionales de personas sordas de 135 países, de los cuales 61 ya reconocen por ley su lengua de señas nacional. En Sudamérica sólo hay 3 países que aún no reconocen oficialmente su lengua de señas nacional. Guyana, Surinam y Argentina.



Acta Exp. N° 4000



Que actualmente en Argentina existen 18 provincias con leyes que reconocen directa o indirectamente la Lengua de Señas Argentina como lengua natural de la Comunidad Sorda Argentina.

**POR ELLO:** El Honorable Concejo Deliberante eleva la siguiente

**RESOLUCIÓN N° 1.278**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

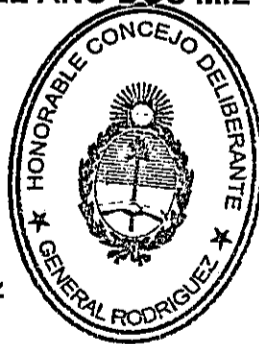
**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez expresa su beneplácito por la presentación del Proyecto de Ley que reconoce a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria que conforma el patrimonio cultural inmaterial de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina.

**Artículo 2°:** Comuníquese al Congreso de la Nación, a la Confederación Argentina de Sordos y al Departamento Ejecutivo con sus vistos y considerandos.

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**DR. FRANCISCO PIN**  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



**MARCELO R. BASILOTTA**  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez





“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

**VISTO**

La nota ingresada por los gremios ATE, UPCN, APOPS y SECASFPI de reconocimiento a su Compañero **Luis Alberto Navarro**

**Y CONSIDERANDO:**

Que es muy dignificante el reconocimiento a un trabajador, que falleció tempranamente en su lugar de trabajo;

Que teniendo el pedido solicitado por los diferentes sectores Gremiales de ANSES, solicitando destacar a su compañero, por el trabajo realizado oportunamente;

Que esta medida visibiliza la vida de un vecino que cumplió su trabajo y compromiso a sus pares;

Que este reconocimiento motiva a todos los trabajadores de ANSES, e insta a seguir resaltando la dedicación y trabajo que a diario tienen para con todos los vecinos de General Rodríguez que pasan por sus oficinas a realizar diversos trámites.

**Por todo ello, este Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez eleva la siguiente**

**RESOLUCION N° 1.277**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**RESOLUCION**

**ARTICULO 1°:** Expresar el beneplácito por la designación de **Luis Alberto Navarro** la \_\_\_\_\_ Oficina Gremial de la sede de ANSES en reconocimiento al trabajo y dedicación realizado por su paso en ANSES. \_\_\_\_\_

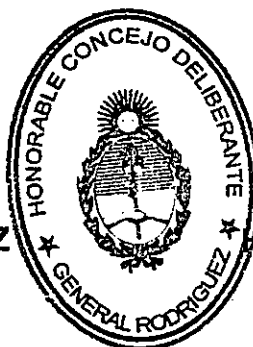
**ARTÍCULO 2°:** Enviar copia de la presente Resolución a la directora ejecutiva de \_\_\_\_\_ ANSES, Licenciada Fernanda Raverta; a los Gremios ATE, UPCN, APOPS y SECASFPI; al Departamento Ejecutivo y a la Familia de **Luis Alberto Navarro**.

**ARTICULO 3°:** Remitir a los medios de comunicación y publicar en las redes sociales de \_\_\_\_\_ este Concejo Deliberante. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 4°:** Comuníquese con sus vistos y considerandos al Departamento \_\_\_\_\_ Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**SANCIONADA EN LA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** \_\_\_\_\_

**DR. FRANCISCO C. PIN**  
**SECRETARIO**  
**H.C.D. DE GRAL. RODRIGUEZ**



**MARCELO R. BASILOTTA**  
**PRESIDENTE**  
**H.C.D DE GRAL RODRIGUEZ**



**CONCEJO DELIBERANTE  
GENERAL RODRÍGUEZ**

**"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"**

**COMUNICACIÓN Nº 2.749**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**COMUNICACIÓN**

**ARTICULO 1º:** Este Honorable Cuerpo exige al Departamento Ejecutivo a  
-----través del área que corresponda tener a bien dar respuesta a los  
siguientes pedidos de los vecinos:

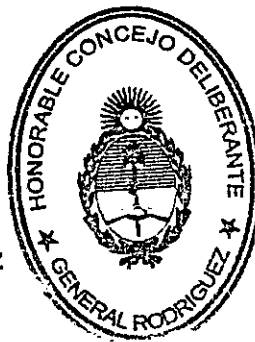
- a) Colocación y/o reparación de luminarias.
- b) Presencia policial en recorridos diversos.
- c) Coordinar una reunión con el Secretario de Seguridad.-----

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----**

**Dr. Francisco C. PIN**

**Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez**



**Marcelo R. BASILOTTA**

**Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez**



CONCEJO DELIBERANTE  
GENERAL RODRÍGUEZ

COMUNICACIÓN N° 2.748

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE  
LAS MUNICIPALIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE

COMUNICACIÓN

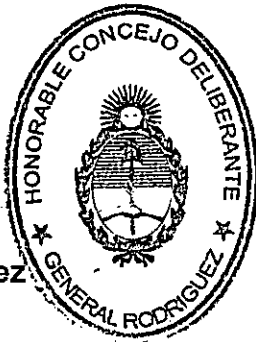
ARTICULO 1º: Esta Comisión resuelve remitir al Departamento Ejecutivo el  
-----Expediente 4050-7.284, a los efectos de que analice, a través  
del área correspondiente, la factibilidad de dar respuesta a lo solicitado en el  
mismo. -----

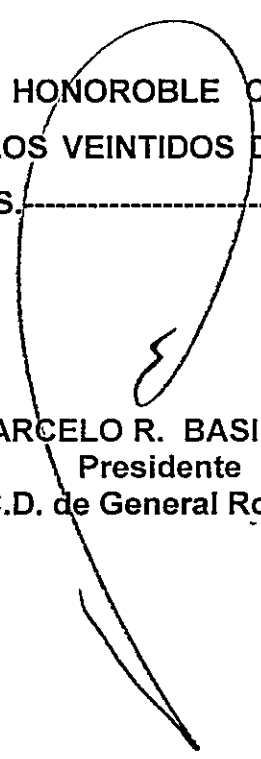
ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -----

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS VEINTIDOS. -----

  
DR. FRANCISCO PIN  
Secretario

H.C.D. de General Rodríguez



  
MARCELO R. BASILOTTA  
Presidente

H.C.D. de General Rodríguez